



Regulación para lograr los objetivos públicos: el caso de los servicios públicos de Colombia

Regulation for the accomplishment of public purposes: the case of public utilities in Colombia

LUIS FERNEY MORENO*

Resumen: Desde los años noventa, ciertos países de América Latina liberalizaron y privatizaron el sector de los servicios públicos. Como consecuencia, se pasó del Estado empresario al Estado regulador, el cual era tradicionalmente entendido como un modelo de regulación para la competencia, centrado principalmente en objetivos económicos. Sin embargo, la realidad socioeconómica de los países de América Latina, en particular Colombia, demuestra que la competencia no es la única prioridad, sino que la regulación en los servicios públicos también debe atender a la consecución de objetivos sociales. Los objetivos públicos son el pilar de la intervención del Estado, entendido esto como objetivos económicos y sociales.

Palabras clave: servicios públicos – Estado regulador – América Latina – Colombia – competencia – objetivos públicos

Abstract: Since the 1990s, several countries in Latin America liberalized and privatized the public utilities business. As a consequence, there was a transit from the Entrepreneur State to the Regulatory State, the latter being traditionally understood as a model of regulation for competition, with a mayor concern only on economic objectives. Notwithstanding, the socioeconomic reality of Latin American countries, in particular Colombia, presented the fact that competition cannot be the only priority, and that regulation of the public utilities business must also achieve social objectives. Public purposes, understood as economic and social objectives, are the cornerstone of State intervention.

Key words: public utilities – Regulatory State – regulation – Latin America – Colombia – competition – public purposes

CONTENIDO: I. INTRODUCCIÓN.- II. ESTADO EMPRESARIO.- III. REGULACIÓN PARA LA COMPETENCIA.- IV. REGULACIÓN PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS PÚBLICOS.- IV.1.- ESTADO MIXTO COMO CONDICIÓN PREVIA.- IV.2. LOS OBJETIVOS PÚBLICOS COMO PILAR DE LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS: CONCEPTO PRECISO DE INTERÉS GENERAL.- IV.2.1. LOS OBJETIVOS PÚBLICOS COMO JUSTIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN.-

* Director del Departamento de Derecho Minero Energético de la Universidad Externado de Colombia. Ph.D. en Derecho por la Universidad de Lovaina (Bélgica), Máster en Derecho Económico por la Universidad de Lovaina (Bélgica), Especialista en Tributación por la Universidad de los Andes, Estudios de Regulación de Servicios Públicos en la Universidad de Florida (Estados Unidos), Abogado por la Universidad Externado de Colombia. Correo electrónico: luis.moreno@uexternado.edu.co

I. INTRODUCCIÓN

Los servicios públicos en América Latina han evolucionado, desde los años noventa, de un modelo de Estado empresario a un modelo de regulación para la competencia; sin embargo, la realidad, en algunos países como Colombia, ha demostrado que la competencia no es el único objetivo a lograr, sino que ha habido otros objetivos económicos —como, por ejemplo, las economías de escala y otros objetivos sociales— que han llevado a los reguladores a equilibrar o a hacer prevalecer uno de ellos sin eliminar el otro objetivo. Los objetivos públicos, en el caso colombiano, son un concepto de interés general preciso porque se encuentran consagrados tanto en la Constitución como en las leyes en materia de los servicios públicos domiciliarios. Estos objetivos pueden entrar en conflicto o en tensiones que, desde el punto de vista del derecho constitucional, se han resuelto por el principio metodológico de la ponderación y la proporcionalidad. Sin embargo, desde el punto de vista del derecho administrativo (aunque la doctrina colombiana no se ha pronunciado sobre la aplicación de estos principios metodológicos en el caso del ejercicio regulatorio), consideramos que son útiles para tomar decisiones regulatorias cuando el regulador de los servicios públicos está frente a tensiones o conflictos entre objetivos públicos.

Para desarrollar lo anteriormente mencionado, en primer lugar haremos una descripción del Estado empresario. Luego, haremos un análisis de la propuesta de regulación para la competencia, para finalmente presentar lo que ha sido, en la realidad colombiana, la regulación para lograr objetivos públicos en materia de los servicios públicos.

II. ESTADO EMPRESARIO

En América Latina, en varios servicios públicos predominó el Estado empresario antes de los años noventa. Dicho Estado empresario absorbió, y aún absorbe, una gran cantidad de recursos públicos en los países que mantienen dicho modelo en ciertos sectores estratégicos. Es importante señalar que, antes de los años noventa, mientras que en América Latina predominaba el Estado empresario, en los países anglosajones prevalecía la tradición de la regulación de los monopolios. Constituyen muestra de lo anterior las teorías económicas anglosajonas que sustentaban la intervención del Estado y, en particular, la regulación en la existencia de los monopolios. En América Latina, ciertos países, por múltiples razones, liberalizaron y privatizaron ciertos sectores, incluyendo los servicios públicos. Dicha situación dio lugar al paso del Estado empresario al

Estado regulador. Incluso algunos países, aunque mantuvieron el Estado empresario en sectores estratégicos, fortalecieron la regulación, lo cual se orientó a regular mercados monopólicos de empresas públicas.

III. REGULACIÓN PARA LA COMPETENCIA

En América Latina, el paso del modelo de Estado empresario al modelo de Estado regulador nos enfrentó al reto de cómo se debía orientar esa función de regulación estatal, ya que no era una práctica generalizada en nuestros países antes de los años noventa. En los años noventa, muchos países de América Latina experimentaron procesos de transformación y reformas estructurales profundas que implicaron un cambio de modelo de Estado empresario a Estado regulador (Ariño Ortiz, 1996, pp. 61-65). Por supuesto, unos países hicieron estos cambios con una mayor rapidez y profundización que otros. Dentro de este nuevo modelo de Estado regulador quedaron involucrados, sin duda, los sectores considerados estratégicos por el Estado, como la minería, el petróleo, el gas, la infraestructura, las telecomunicaciones y los servicios públicos como la energía eléctrica, el transporte, el acueducto, el alcantarillado y el aseo, ente otros. Dichos servicios han sido liberalizados y privatizados en ciertos países de América Latina, unos en menor y otros en mayor grado.

Mientras tanto, en los países anglosajones (Estados Unidos e Inglaterra) se estaba profundizando la desregulación de los mercados, iniciada desde los años ochenta, dada la compleja regulación económica surgida como consecuencia del *crack* de depresión económica de 1929. Sin embargo, hay que reconocer que desde antes de esta fecha ya en estos países anglosajones se tenía tradición en regulación económica (Calvo García, 2005, p. 24; Viscusi & otros, 1998, p. 6). En lo que respecta a Europa continental, en esos años noventa se estaban dando los primeros pasos para pasar del Estado empresario al Estado regulador en el conjunto de los países de la Comunidad Europea.

Volviendo a América Latina, es importante señalar que, desde los años noventa, se impuso la aceptación de la idea de un modelo de regulación para la competencia (Ariño Ortiz, 1996, pp. 98-100). Por lo menos, así se admitió para sustentar la regulación de los servicios públicos, cuyos principios gravitan en los siguientes aspectos:

- Que la competencia es lo prioritario y la regulación es el medio imprescindible para aquella.
- La necesidad de un modelo que introdujera una mayor competencia y que permitiera ir reduciendo el papel de la regulación a medida que se fuera profundizando en la competencia y en la liberalización del mercado.

279

REGULACIÓN
PARA LOGRAR
LOS OBJETIVOS
PÚBLICOS: EL
CASO DE LOS
SERVICIOS
PÚBLICOS DE
COLOMBIAREGULATION
FOR THE
ACCOMPLISHMENT
OF PUBLIC
PURPOSES: THE
CASE OF PUBLIC
UTILITIES IN
COLOMBIA

El modelo de la regulación para la competencia se centra realmente en objetivos económicos y no tiene en cuenta los objetivos sociales. Si bien es cierto que la competencia es lo prioritario y la regulación es el medio imprescindible para ello, también lo es que la realidad vivida en los países de América Latina desde los años noventa ha demostrado que la competencia no es la única prioridad, por cuanto existen otros objetivos de carácter económico y social que la regulación debe también atender. Se observa, por ejemplo, que países como Colombia han llegado a un alto grado de liberalización del mercado eléctrico, dirigiéndose hacia la libre competencia en el mercado mayorista y el mercado minorista. Sin embargo, el Estado ha asumido la expansión del servicio de electricidad a través de unos fondos públicos, ha regulado fuertemente la calidad del servicio público y ha mantenido los subsidios a las tarifas de electricidad de los usuarios, porque a través del mercado en competencia no se han logrado del todo ciertos objetivos públicos de carácter social.

Hay que reconocer que ciertos países de América Latina no establecen como objetivo público único la competencia, sino que contemplan una gama de objetivos públicos para la regulación de los servicios públicos. Como ejemplo de ello se puede mencionar la ley 142 de 1994 que regula los servicios públicos domiciliarios y la ley 143 de 1994 que regula el servicio público de energía eléctrica en Colombia. Lo mismo se puede observar en la Ley General Eléctrica del Salvador y en la ley 6 de 1997 de Panamá, etcétera. Todo lo anterior nos permite sustentar que lo que ha existido en la realidad de América Latina es un modelo de regulación para alcanzar o lograr los objetivos públicos y no un modelo de regulación para la competencia.

IV. REGULACIÓN PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS PÚBLICOS

La regulación basada en los objetivos públicos no solo es una realidad en América Latina, sino que es también «una fórmula adecuada para responder a las condiciones socioeconómicas de cada país, y cuya implementación ha dependido de la voluntad política y del nivel de exigencia de la sociedad» (Moreno, 2012, p. 359). Sobre todo, se trata de una modalidad que puede existir dentro del marco de la coexistencia entre libertad económica (libre empresa y libre competencia) e intervención estatal. En los apartados siguientes demostraremos que la regulación basada en los objetivos públicos debe ser lo predominante en América Latina. Esto se debe a que existe una preponderancia del Estado mixto en las Constituciones como condición previa y a que los objetivos públicos son un pilar de la intervención del Estado, en particular de la regulación de los servicios públicos.

IV.1. Estado mixto como condición previa

El Estado de derecho, en la mayor parte de los países de América Latina, es un Estado mixto, donde se admiten simultáneamente principios propios del Estado liberal y principios propios del Estado intervencionista (Julio Estrada, 2002, p. 171-198). Dichos principios se encuentran, en todo caso, limitados y enmarcados por la Constitución y las leyes. Del primero, esto es, el Estado liberal, prevalecen los siguientes principios: la autonomía privada, la libertad económica (los particulares pueden hacer todo aquello que no esté expresamente prohibido), la igualdad, y la propiedad privada, entre otros. Del segundo, esto es, del Estado intervencionista, sobresalen los siguientes principios: la dirección de la economía corresponde al Estado, la reserva del Estado de sectores estratégicos por medio de la ley, el interés general, la búsqueda del bien común, y la función social y ecológica de la propiedad privada.

Así, en el debate político, económico y social actual ya no se discute sobre la necesidad o no de la intervención del Estado (Rivero Ortega, 1999, p. 41), sino únicamente sobre las modalidades, actores, razones, objetivos, lugares, momentos y límites de esta intervención. Las libertades económicas, presupuesto básico para que exista mercado, deben coexistir con el Estado con el fin de lograr el bien común, pues, como ya lo ha demostrado la historia, la libertad económica sin el Estado podría ser una fuente de arbitrariedades y abusos en el mercado y el Estado sin las libertades económicas es la ineficacia absoluta. Se reitera, entonces, lo siguiente: lo que se debate no es la intervención del Estado considerada en sí misma, sino los instrumentos jurídicos de dicha intervención, sus límites y hasta dónde se deben limitar las libertades económicas.

En el pasado, es decir, antes de los años noventa, se recurrió a instrumentos jurídicos tales como la planificación y el Estado empresario. En nuestros días se imponen nuevos instrumentos jurídicos de intervención, tales como la regulación, la vigilancia y el control del mercado, con el fin de lograr los objetivos públicos de interés general. De ahí entonces que el Estado mixto, donde converjan la libertad económica y la intervención del Estado, es un presupuesto o una condición previa para orientar la regulación de los servicios públicos hacia los objetivos públicos (Moreno, 2012, pp. 231-232).

IV.2. Los objetivos públicos como pilares de la regulación de los servicios públicos: concepto preciso de interés general

El concepto de objetivo público se puede desmembrar así: el término «objetivo», que hace referencia a un fin, un propósito o una finalidad, y la palabra «público», que hace referencia al pueblo en su conjunto,

es decir, a toda la colectividad. Dicho concepto hace referencia a los fines, propósitos, obligaciones y principios de interés general o público que complementan el mercado. En ese sentido, el Estado ha tenido la función de garantizarlos, y los particulares, la de aplicar o sujetarse al cumplimiento de dichos objetivos públicos. Por ello, es importante analizar cuáles son esos objetivos públicos y cómo se resuelven las múltiples tensiones entre esos objetivos públicos.

IV.2.1. Los objetivos públicos como justificación de la regulación

Los objetivos públicos responden a la pregunta de por qué regular o para qué regular. Las doctrinas económicas justifican la existencia de la regulación por los fallos del mercado, mientras que las doctrinas jurídicas justifican la existencia de la regulación en el interés general, en el bien común y en la prevalencia del orden público. Sin embargo, definitivamente, a nuestro juicio, el concepto de interés general o público y de bien común se concreta en los objetivos públicos. La doctrina jurídica en América Latina sostiene que la regulación para la consecución de objetivos públicos permite «la eficiencia en la distribución de bienes y servicios, con el objeto de lograr la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, cuando el mercado no es capaz de lograrlo plenamente, de manera libre y espontánea» (Hernández-Mendible, 2011). Es importante citar también la doctrina europea, que fundamenta la regulación en una lista de objetivos públicos que debe alcanzar. En palabras de Marcou, «la regulación moderna tiene por objetivo favorecer el funcionamiento del mercado y no de sustituirlo para alcanzar los objetivos públicos» (Marcou, 2009, p. 33) Como se puede evidenciar, tanto en Europa, como en América Latina, la regulación se fundamenta en la necesidad de alcanzar los objetivos públicos.

Lo recién mencionado no supone desconocer que los fallos de mercado son también, hoy en día, fundamentos de la regulación aceptada por la doctrina jurídica y, en particular, por la jurisprudencia, como sucede en Colombia con la Sentencia C-150 de 2003 de la Corte Constitucional, la cual acepta las fallas del mercado como una justificación para regular los servicios públicos. De ahí que nos preguntemos si son las fallas del mercado o es el alcance de los objetivos públicos lo que justifica la regulación de los servicios públicos. A nuestro juicio, los dos términos no son excluyentes y se deben aplicar como complementarios, en el sentido de que, como se presentan fallas del mercado, es necesario que la normatividad trace los objetivos públicos que complementen el mercado con el fin de lograr una mayor seguridad jurídica. De esa manera, ese sincretismo o eclecticismo ayuda a configurar lo que es una regulación hacia objetivos públicos dadas las fallas del mercado en los servicios públicos.

Todo lo anterior nos ayuda a aterrizar la idea de que el término *objetivo público*, como pilar o finalidad de la regulación de los servicios públicos, es un concepto preciso de interés general, porque determina el camino a seguir o la ruta de la suma de las voluntades individuales que se plasman en una voluntad colectiva. Es decir, lo que se quiere como colectividad que sean los servicios públicos. Esto lo ha reconocido la Corte Constitucional de Colombia, que recoge una realidad, la regulación de los servicios públicos para lograr los objetivos públicos, en las sentencias C-150 de 2003, C-741 de 2003 y C-075 de 2006. En dichas sentencias se destaca que la regulación no solamente está para la corrección de las fallas del mercado y para lograr un adecuado funcionamiento del mercado, sino también para lograr objetivos o fines sociales. De ahí, entonces, que los objetivos públicos son objetivos económicos y objetivos sociales

A. Objetivos económicos

Dentro de la perspectiva de que los objetivos económicos de la regulación buscan que haya un normal funcionamiento del mercado, se insertan ciertos objetivos específicos. En primer lugar, están los que provienen de la Constitución Política, tales como los siguientes: lograr condiciones de competencia donde sea posible la racionalización y la distribución equitativa de las oportunidades, la competitividad, la productividad (artículo 334), la prestación eficiente del servicio a todos los habitantes (artículo 365) y un régimen tarifario que tendrá en cuenta los criterios de costo. Y, en segundo lugar, los provenientes de las leyes 142 y 143 de 1994 que serían los siguientes: libre competencia, la prestación eficiente, el uso no abusivo de la posición dominante, la obtención de economías de escala verificables, la satisfacción de la demanda según criterios de economía y viabilidad financiera, y la operación eficiente.

B. Objetivos sociales

En relación con los objetivos sociales de la regulación, se hace referencia a aspectos no económicos, pero que de una u otra forma tienen incidencia en lo económico. Podemos mencionar como objetivos sociales provenientes de la Constitución Política los siguientes: el deber de garantizar la universalidad de la cobertura y la calidad en la prestación de los servicios públicos (artículo 367) y el deber de garantizar los derechos y deberes de los usuarios (artículo 369). Ahora bien, como objetivos sociales provenientes de las leyes 142 y 143 de 1994 se pueden señalar los siguientes: la cobertura, la calidad, la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de servicios públicos, los mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión, y el régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos (régimen tarifario que tendrá en cuenta

283

REGULACIÓN
PARA LOGRAR
LOS OBJETIVOS
PÚBLICOS: EL
CASO DE LOS
SERVICIOS
PÚBLICOS DE
COLOMBIAREGULATION
FOR THE
ACCOMPLISHMENT
OF PUBLIC
PURPOSES: THE
CASE OF PUBLIC
UTILITIES IN
COLOMBIA

no solamente los criterios de costo, sino también los de solidaridad y redistribución del ingreso).

Como se puede observar, en países como Colombia los objetivos públicos consagrados en la Constitución y en las leyes de los servicios públicos domiciliarios son un concepto preciso de interés general. Se puede también concluir que, en este país, se establecen ciertos objetivos económicos y ciertos objetivos sociales que pueden generar tensiones entre ellos en el ejercicio regulatorio, como se verá enseguida.

IV.2.2. Tensiones entre los objetivos públicos: la ponderación y la proporcionalidad

Entre los objetivos públicos, en el mercado de energía eléctrica de Colombia:

[...] se producen diversas tensiones, principalmente entre los objetivos sociales y los objetivos económicos, como por ejemplo, entre equidad y eficacia; o entre seguridad y libre competencia; o entre suministro o cobertura en el marco de un uso racional y eficiente de los recursos energéticos y la satisfacción de la demanda según criterios de economía y viabilidad financiera; o bien de manera general, entre la libre competencia y los demás objetivos. De igual forma, también se presentan múltiples tensiones entre los diversos objetivos económicos, como sería entre la libre competencia y la obtención de economías de escala verificables (Moreno, 2012, p. 373).

Todas estas tensiones y conflictos se tienen que resolver, por parte del regulador, mediante la utilización de los principios metodológicos de ponderación y de proporcionalidad, aceptados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional desde la Sentencia C-022 de 1996, y reconocidos por la doctrina constitucional colombiana (Bernal Pulido, 2003, p. 587).

«En algunos casos es posible que una decisión regulatoria logre equilibrar varios objetivos, pero si ello no ocurre, la solución será entonces preferir el objetivo de mayor importancia» (Moreno, 2012, p. 375), sin eliminar los otros, solo restringirlos.

En tal caso [como lo señalamos anteriormente] sería necesario realizar compensaciones en relación con el objetivo restringido. Aunque en teoría, todo sería válido, en la práctica la aplicación de estas reglas no es tan simple, porque existen ciertos aspectos que necesariamente deben tenerse en cuenta, como por ejemplo los factores políticos, las estrategias de los grupos de presión, la ideología de quienes toman las decisiones, etcétera. Así entonces, la única cosa que podemos afirmar con certeza es que los instrumentos más adecuados para dirimir los conflictos entre

los objetivos públicos, cuandoquiera que estos se presenten, son la ponderación y la proporcionalidad (Moreno, 2012, p. 375)

Debemos precisar que la premisa de la cual partimos es que las tensiones y conflictos que se presentan entre los objetivos públicos se dan debido a que estos están tan estrechamente ligados entre sí que se producen colisiones entre ellos. Además, partimos de otra premisa: la toma de decisiones del Estado (y, en particular, el ejercicio regulatorio) es la que ocasiona las tensiones y conflictos entre los objetivos públicos. Esto es así en tanto que la toma de decisiones regulatorias generalmente implica contraponer el cumplimiento de uno o varios objetivos públicos en particular, en detrimento de otro u otros (Moreno, 2012, pp. 375-376).

Esta complejidad se ve más claramente en el seno de las comisiones de regulación de los servicios públicos en Colombia, porque dichas entidades, en su ejercicio regulatorio, permanentemente están ante decisiones regulatorias en donde se presentan conflictos y tensiones entre objetivos económicos o entre objetivos sociales, o entre objetivos económicos y sociales. De ahí que las comisiones de regulación tienen el gran reto de tomar decisiones racionales en donde deben lograr el equilibrio entre objetivos. Pero, si esto no es posible, deben hacer prevalecer un objetivo, preferiblemente sin eliminar el otro objetivo público, sino más bien tratando, en lo posible, de restringirlo sin eliminarlo. Definitivamente, la ponderación o la proporcionalidad en las actuaciones administrativas regulatorias es uno de esos temas que imponen desafíos y es el mejor camino para tomar decisiones en materia de regulación cuando se está frente a tensiones entre objetivos públicos. Ya la razonabilidad (principio de ponderación o proporcionalidad) en las decisiones administrativas ha sido aceptada en el derecho administrativo (Boulin Victoria, 2014, pp. 74-103; Sarmiento Ramírez-Escudero, 2007).

V. CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, la regulación para la competencia no puede ser el único argumento para la regulación de los servicios públicos, en general, en América Latina y, en particular, en Colombia.
2. En efecto, lo que prima y debe primar en materia de los servicios públicos es la regulación para lograr los objetivos públicos. Estos pueden ser objetivos económicos u objetivos sociales. Es entendible que, dentro de los objetivos públicos, pueden existir conflictos. Dichas tensiones se pueden, afortunadamente, resolver por el principio de ponderación o proporcionalidad, que ya ha venido siendo aceptado por el derecho administrativo y

285

REGULACIÓN
PARA LOGRAR
LOS OBJETIVOS
PÚBLICOS: EL
CASO DE LOS
SERVICIOS
PÚBLICOS DE
COLOMBIAREGULATION
FOR THE
ACCOMPLISHMENT
OF PUBLIC
PURPOSES: THE
CASE OF PUBLIC
UTILITIES IN
COLOMBIA

que, por supuesto, se puede aplicar en el derecho regulatorio como una de las ramas de aquel.

3. Con todo, la regulación de los servicios públicos no solamente busca lograr el normal funcionamiento del mercado, por las fallas que se pueden presentar en este (como, por ejemplo, el monopolio, las externalidades negativas o la falta de competencia), sino también conseguir los objetivos sociales. Esto va a depender mucho de las condiciones y realidades de cada servicio público. Con todo lo dicho hasta el momento, podemos considerar al concepto de objetivos públicos como un concepto preciso de interés público o general en materia de regulación de los servicios públicos.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Ariño Ortiz, Gaspar (1996). *La regulación económica. Teoría y práctica de la regulación para la competencia*. Buenos Aires: Ábaco.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (1996). Ley General Eléctrica del Salvador. Decreto 843. *Diario Oficial*, 201(333), 25 de octubre.

Asamblea Legislativa de la República de Panamá (1997). Ley 6 por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad. *Gaceta Oficial*, 23220(5 de febrero).

Bernal Pulido, Carlos (2003). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Boulin Victoria, Ignacio A. (2014). *Decisiones razonables*. Buenos Aires: Marcial Pons.

Calvo García, Manuel (2005). *Transformaciones del Estado y del derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Congreso de la República de Colombia (1994a). Ley 142 de 1994. *Diario oficial*, 41433(11 de julio).

Congreso de la República de Colombia (1994b). Ley 143 de 1994. *Diario oficial*, 41434(12 de julio).

Constitución Política de Colombia (1991).

Corte Constitucional de Colombia (1996). Sentencia C-022/96. Expediente D-10008. 23 de enero.

Corte Constitucional de Colombia (2003a). Sentencia C-150/03. Expediente D-4194. 25 de febrero.

Corte Constitucional de Colombia (2003b). Sentencia C-741/03. Expediente D-4405. 28 de agosto.

Corte Constitucional de Colombia (2006). Sentencia C-075/06. Expediente D-5747. 8 de febrero.

Hernández-Mendible, Victor (2011). La regulación para la consecución de objetivos de interés general en el Estado de Garantía de Prestaciones. En Juan de la Cuétara & otros (coords.), *Derecho administrativo y regulación económica. Liber Amicorum Gaspar Ariño Ortiz*. Madrid: La Ley.

Julio Estrada, Alexei (2002). Economía y ordenamiento constitucional. En Homero Cuevas (dir.), *Teorías jurídicas y económicas del Estado* (pp. 171-199). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Marcou, Gérard (2009). La regulación y los servicios públicos. Las enseñanzas del derecho comparado. En Gérard Marcou y Franck Moderne (dirs.), *Derecho de la regulación, los servicios públicos y la integración regional. Tomo I: Comparaciones y comentarios*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Moreno, Luis Ferney (2012). *Regulación del mercado de energía eléctrica en América Latina: la convergencia entre libre competencia e intervención estatal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Rivero Ortega, Ricardo (1999). *Introducción al derecho administrativo económico*. Salamanca: Ratio Legis.

Sarmiento Ramirez-Escudero, Daniel (2007). *El principio de proporcionalidad en el derecho administrativo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Viscusi, Kip & otros (1998). *Economics of regulation and antitrust*. Segunda edición. Cambridge: The MIT Press.

Recibido: 29/02/2016
Aprobado: 18/04/2016

287

REGULACIÓN
PARA LOGRAR
LOS OBJETIVOS
PÚBLICOS: EL
CASO DE LOS
SERVICIOS
PÚBLICOS DE
COLOMBIA

REGULATION
FOR THE
ACCOMPLISHMENT
OF PUBLIC
PURPOSES: THE
CASE OF PUBLIC
UTILITIES IN
COLOMBIA